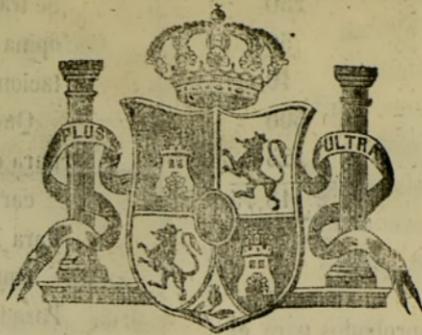


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

Los pueblos que no cubran su cupo con mozos del actual reemplazo deben acudir por su orden á los de las reservas de Mayo y Enero de 1874, segun el art. 87 de la ley, practicando un sorteo con los alistados para cada una de dichas reservas que no hayan sido destinados al servicio. Si aun así quedase algun descubierto, cumplirá V. S. inmediatamente las disposiciones del artículo 88 de la ley de reemplazos.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para su cumplimiento.

Burgos 24 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 33.

Habiendo desaparecido de la villa de Villazopeque de casa de sus padres Felipe Rodrigo, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Burgos 25 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Felipe Rodrigo.

Estatura regular, pelo moreno, ojos al pelo, nariz afilada, barba lampiña, cara regular, color bueno, viste de labrador al estilo del pais y no lleva cédula de vecindad.

Circular núm. 34.

No obstante haber ordenado este Gobierno la remision á la Administracion económica de las certificaciones del presupuesto de ingresos y de los sueldos y asignaciones, los Ayuntamientos comprendidos en la relacion puesta al pie no lo han verificado, ni satisfecho las multas que por esta negligencia se les impuso, por cuyo motivo he tenido á bien disponer queden apremiados con el cinco por ciento diario y bagan la expresada remision, sopena de corregir su desobediencia con medidas extraordinarias.

Burgos 23 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Pueblos.

- Añastro.
- Berberana.
- Cilleruelo de Arriba.
- Condado de Treviño.
- Gumiel del Mercado.
- Hormaza.
- Junta de Oteo.
- Junta de San Martin.
- Junta de Villalva de Losa.
- Jurisdiccion de San Zadornil.
- Merindad de Cuestaaurria.
- Valle de Mena.
- Valles de Palenzuela.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1875 Á 1876.

Á LA DIPUTACION:

La Comision permanente presenta el presupuesto ordinario para el año económico de 1875 á 1876, en cumplimiento del artículo 80 de la ley provincial y ajustado á las disposiciones del Reglamento de Contabilidad, cuyo resumen es el siguiente.

CRÉDITOS que se proponen.  
Pesetas.

GASTOS.

CAP. 1.º, ART. 1.º—COMISION PROVINCIAL.

La Comision provincial no propone crédito para las indemnizaciones, por haber acordado sus Vocales renunciarlas.

CAP. 1.º, ART. 2.º—DEPENDENCIAS DE LA DIPUTACION.

45.405 Se consignan créditos iguales á los aprobados en el año anterior, á saber:

Personal..... 37.555

Material.

Gastos de escritorio.....	5.750	} 8.050
Alumbrado de gas.....	2.000	
Publicacion de cuentas.....	300	
		<hr/>
		45.405

CAP. 1.º, ART. 3.º—JUNTAS Y COMISIONES ESPECIALES.

485 Se fija igual crédito al concedido en este año para la Comision de monumentos históricos y artísticos.

CAP. 1.º, ART. 4.º—FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

2.118,75 La Comision, visto el informe del vocal ponente Sr. Aparicio, acordó proponer que se venda la pareja de bueyes, por considerarla inútil, puesto que el Campo de la Verdad ha de destinarse á la aclimatacion del arbolado, segun lo dispuesto por la Diputacion; y por tanto el presupuesto presentado por el Director del Campo de Agricultura se reduce á las partidas siguientes:

Para jornales de dos peones.....	1.003,75
Gratificacion á tres acogidos del Hospicio, como aprendices.....	180
Para reposicion de semillas y arbolado.....	250
Para id. de máquinas é instrumentos.....	50
Para alumbrado.....	10
Para gastos de escritorio y viajes del Director.....	500
Para id. extraordinarios é imprevistos.....	125
	<hr/>
	2.118,75

**CAP. 1.º, ART. 5.º—ARQUITECTO PROVINCIAL.**

3.500 Se reproducen los mismos créditos que fueron aprobados para el ejercicio actual.

**CAP. 2.º, ART. 1.º—GASTOS DE QUINTAS.**

12.500 La Comision, teniendo en cuenta lo que este servicio viene á costar en la actualidad, propone:

Para médicos.....	10.000
Para talladores.....	500
Para gastos y escribientes temporeros.....	2.000
	<hr/>
	12.500

**CAP. 2.º, ART. 2.º—BAGAJES.**

50.000 Se pone igual crédito que el aprobado para el corriente año.

**CAP. 2.º, ART. 3.º—IMPRESA PARA EL BOLETIN.**

17.680,74 La Comision está conforme con el presupuesto parcial presentado por el Administrador del establecimiento, igual al que está rigiendo, á excepcion de la partida destinada al pago de la contribucion, que ha sufrido un aumento de 22.24.

**CAP. 2.º, ART. 4.º—ELECCIONES.**

2.000 Igual crédito al aprobado para este año.

**CAP. 3.º, ART. 1.º—DIRECCION DE CAMINOS.**

25.605 Se ha rebajado del presupuesto parcial de la Direccion el aumento que se propone de 250 pesetas para el Ayudante, y de 1.000 para dos Sobrestantes, porque la Comision considera que las plantillas no deben modificarse solamente por la discusion del presupuesto, sino que estas alteraciones deben tratarse en expedientes especiales con todos los datos necesarios.

**CAP. 3.º, ART. 2.º—CONSERVACION DE CAMINOS.**

84.250 Se consignan los créditos necesarios para personal y material de conservacion, de conformidad con los aprobados para el corriente año económico. Para acopios se fija el crédito pedido por el Director de caminos vecinales, que aunque mucho mas elevado que en los últimos años, la Comision le considera indispensable si no se ha de dar lugar á que los caminos queden inutilizados completamente.

Sobre esta parte del presupuesto se llama la atencion de la Diputacion á fin de que atienda á tan importante servicio, en el cual una economía mal entendida arrastra grandes pérdidas y otros muchos perjuicios. La Comision, atendiendo á las reclamaciones del Director, que celoso por los intereses de la provincia considera de suma urgencia reparar las faltas de los últimos años, ha creído mas conveniente reducir á 20.000 pesetas el crédito que se destinaba á subvencionar la construccion de puentes, y aplicar á este artículo otras 20.000, arreglando de este modo la distribucion del presupuesto á las circunstancias y necesidades de cada servicio.

**CAP. 3.º, ART. 3.º—CONSTRUCCION DE CAMINOS.**

147.010,28 Visto el presupuesto formado por el Director de caminos, la Comision ha rebajado las partidas destinadas á la construccion del ca-

mino del Alto de Balarto á La Aguilera y del de Burgos á la Pinza por Arroyal, porque no hallándose contratadas estas obras no deben tener crédito mientras la Diputacion no acuerde llevarlas á efecto. Se trata de dar preferencia á los dos caminos citados, y la Comision opina que este asunto debe dejarse integro al acuerdo de la Diputacion.

Queda pues reducido este presupuesto á las partidas siguientes:

Para el completo pago de las obras del trozo 2.º de la carretera de Salas á Soria.....	79.586,12
Para las obras del trozo 2.º del camino de Roa á Encinas.....	20.575
Para las del de Covarrubias á Cuevas de San Clemente	35.450
Para las de reconstruccion del puente de Quintanadueñas.....	6.480
Para las del de Poza en el camino de Cornudilla....	5.119,16
	<hr/>
	147.010,28

La Comision permanente que formó el presupuesto ordinario para el ejercicio actual propuso, y la Diputacion aprobó, segun aparece en el art. 3.º de las disposiciones acordadas para la ejecucion del mismo presupuesto, que los cinco primeros créditos de la relacion del artículo de que se trata fueran rebajados del importe que debiera repartirse á los pueblos, puesto que habiendo sido comprendidos en el presupuesto del año anterior, ya habia contribuido la Provincia para el pago de estas obligaciones, y no era justo exigir de nuevo su importe por la sola causa de que no se hubieran consumido en el ejercicio respectivo. Esta medida equitativa debe ser reproducida ahora en la parte que de aquellos créditos haya dejado de consumirse.

En este caso se encuentran las partidas siguientes:

La destinada al pago de las obras del trozo 2.º del camino de Roa á Encinas, porque habiéndose distribuido á los pueblos la de 40.575 pesetas, y dejando de esta cantidad 20.000 para las obras que segun cálculo del Director podrán ejecutarse dentro del actual año económico, queda como sobrante la de.....	20.575
La del camino del Alto de Balarto á La Aguilera....	45.970,05
La del camino de Burgos á la Pinza por Arroyal....	20.000
	<hr/>
	86.545,05

**CAP. 3.º, ART. 4.º—EXPROPIACIONES.**

40.000 Se fija la cantidad que ordinariamente ha figurado para esta obligacion.

**CAP. 4.º, ART. 2.º—SUBVENCIONES.**

20.000 Se reduce á la mitad el crédito que venia figurando en este artículo, á fin de cubrir con la diferencia el presupuesto de acopios para la conservacion de los caminos.

**CAP. 4.º, ART. 4.º—CONSERVACION DE FINCAS PROVINCIALES.**

1.000 Conforme con la partida que viene figurando.

**CAP. 5.º, ART. 1.º—JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

8.500 Para las obligaciones de la Junta y de la Inspeccion de primera enseñanza, á saber:

*Personal.*

Sueldo del Secretario.....	2.000
Id. del auxiliar.....	1.000
Id. del Inspector de primera enseñanza.....	2.250
Aumento de sueldo del Inspector con arreglo al artículo 302 de la ley de Instruccion pública.....	750
	<hr/>
	6.000

**Material.**

Para gastos de material de la Junta.....	750	}	2.500
Para id. id. del Inspector.....	250		
Para gastos de viaje del Inspector, á razon de 10 pesetas por dia.....	1.500		
			<u>8.500</u>

**CAP. 5.º, ART. 2.º—INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.**

47.983 La Comision está conforme con los créditos consignados para personal en el presupuesto del Establecimiento; y acerca de las partidas fijadas para material hace las alteraciones siguientes:

	Créditos del presupuesto parcial.	Créditos que propone la Comision.	Bajas.
Conservacion del edificio.....	900	400	500
Id. de sus enseres.....	1000	300	700
Correo y escritorio.....	500	300	200
Gaceta.....	100	100	"
Entarimados.....	250	"	250
Quebranto de moneda.....	50	"	50
Biblioteca.....	500	"	500
Premios á los alumnos.....	200	200	"
Gastos de cátedras.....	800	600	200
Material científico.....	2000	1500	500
Alumbrado.....	400	400	"
Combustible y aseo.....	500	400	100
Observatorio meteorológico.....	600	200	400
Jardin botánico.....	750	125	625
Imprevistos.....	1000	500	500
	<u>9550</u>	<u>5025</u>	<u>4525</u>

**RESÚMEN DEL ARTÍCULO.**

Personal.....	42.875
Material.....	5.025
Cargas.....	83
	<u>47.983</u>

**CAP. 5.º, ART. 3.º—ESCUELA NORMAL.**

9.025 La Comision propone la aprobacion de este crédito segun lo reclama el Establecimiento.

**CAP. 5.º, ART. 4.º—COLEGIO DE SORDO-MUDOS.**

27.859,37 La Comision acepta y fija el total del presupuesto presentado por el Director del Colegio, aunque por falta de tiempo no se ha podido hacer un estudio sobre la organizacion de este servicio.

**CAP. 5.º, ART. 5.º—ACADEMIA DE DIBUJO.**

2.528 Se reproduce el crédito aprobado para el año actual.

**CAP. 5.º, ART. 6.º—BIBLIOTECA PROVINCIAL.**

3.290 Se fija tambien igual crédito al aprobado para el ejercicio corriente.

**CAP. 5.º, ART. 7.º—MUSEO PROVINCIAL.**

250 Igual crédito al concedido para este año.

**CAP. 6.º, ART. 1.º—DEMENTES POBRES.**

25.000 Se consigna el mismo crédito que viene figurando en todos los presupuestos.

**CAP. 6.º, ART. 2.º—CASA DE MISERICORDIA.**

270.018,50 Del presupuesto que ha presentado la Administracion de esta casa, la Comision propone las bajas siguientes:

En la relacion núm. 10, Gastos de Culto y Clero, la partida destinada á la compra de un terno y dos casullas.....	3.000
En la relacion núm. 11, Gastos de conservacion del edificio.....	500
En la misma relacion, Gastos de oficina.....	300
En la misma, Gastos extraordinarios.....	500
En id., conservacion de enseres.....	500
	<u>4.800</u>

Total del presupuesto de gastos.....	274.818,50
Id. de las bajas.....	4.800
	<u>270.018,50</u>

**CAP. 7.º, ART. 2.º—PENSIONES.**

5.475 Cantidad á que ascienden las 30 pensiones vitalicias de pesetas 0'50 diarias, destinadas á inutilizados en campaña.

**CAP. 8.º, ART. ÚNICO.—VARIOS GASTOS.**

3.510 Para pago del descuento de los empleados de las dependencias de la Diputacion en la parte que está acordado que se pague de los fondos de la provincia.

Se ha dejado de consignar partida para continuar la enseñanza musical del jóven Antonio Santa Maria, en atencion á que lleva diez años pagándose esta enseñanza, y la Comision cree que es llegado el caso de que termine la subvencion.

**CAP. 9.º, ART. 1.º—CALAMIDADES.**

10.000 Crédito igual al que figura constantemente en los presupuestos.

**CAP. 9.º, ART. 2.º—IMPREVISTOS.**

10 000 Tambien se fija un crédito igual al aprobado en los últimos años.

852.775,64 Total de los gastos.

**INGRESOS.**

**CAP. 1.º, ART. 1.º—RENTAS.**

2.000 Por alquiler del piso 2.º del palacio provincial, cuya partida no se realiza por falta de un contrato con el Gobierno.

**CAP. 1.º, ART. 2.º—INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS.**

659,22 Corresponden á la inscripcion nominal que posee la provincia, deducidos de 1.040,87, que es el total de intereses, la 5.ª parte que el Estado paga en papel y el 5 por 100 del líquido.

**CAP. 1.º, ART. 3.º—RAMOS ADMINISTRADOS.**

2.750 Por productos de la Imprenta y del Campo de Agricultura.

**CAP. 5.º, ART. 1.º—INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.**

14.324,22 Cantidad calculada segun el presupuesto parcial.

**CAP. 5.º, ART. 2.º—ESCUELA NORMAL.**

750 Se consigna lo presupuestado por el Establecimiento.

**CAP. 5.º, ART. 3.º—COLEGIO DE SORDO-MUDOS.**

3.887,50 Cantidad que se calcula, segun aparece del presupuesto parcial.

CAP. 5.º ART. 4.º.—ACADEMIA DE DIBUJO.

412,50 Importe de la subvencion que satisface el Ayuntamiento de Burgos.

CAP. 6.º, ARTÍCULO ÚNICO.—CASA DE MISERICORDIA.

15.853,42 Cantidad presupuestada por el Establecimiento.

CAP. 7.º, ARTÍCULO UNICO.—REPARTIMIENTO.

727.611,75 Cantidad que debe repartirse entre los pueblos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley provincial.

766.228,59 Total de los ingresos.

RESÚMEN.

Importan los gastos.....	852.775,64
Id. los ingresos.....	766.228,59
Déficit.....	86.545,05

Este déficit se cubrirá con fondos pertenecientes al ejercicio corriente, segun se explica en este documento al tratar de los créditos para la construccion de carreteras, capitulo 3.º artículo 3.º de Gastos.

Burgos 17 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —Vocales, Felix Lopez Acedillo, Emilio Fernandez Carranza, Alberto Aparicio, Amancio Castrillo.—Antonio Azpiroz, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de esta Capital,

Por el presente, primero y último edicto, y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo ante este Tribunal al conductor de un carro serrano de este partido judicial, que el dia seis de Febrero último, sobre la una del mediodia, atropelló en el puente de Las Viudas de esta Capital á la niña llamada Maria del Socorro Castro, que de cuyas resultas murió, con el objeto de que preste declaracion sobre la forma y causas que lo motivaron, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo así lo tengo acordado.

Dado en Burgos á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Aquilino Diez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Carazo.

Blas Palomero, Secretario interino del Juzgado municipal de Carazo,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil en rebel-

día á instancia de Nazario Terrazas, de esta vecindad, contra Juan Francisco de Leonardo, vecino de San Leonardo, sobre pago de seiscientos noventa reales, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Carazo, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Adrian Carazo, Juez municipal del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, promovido por Nazario Terrazas contra Juan Francisco de Leonardo, el primero de esta vecindad y el segundo de la de San Leonardo, seguido en rebeldía, sobre pago de seiscientos noventa reales:

Resultando que Nazario Terrazas, heredero y testamentario de su difunto padre Juan Terrazas, ha presentado papeletas de demanda para que le pague la cantidad indicada y las costas causadas y que se causen:

Resultando que el demandante ha presentado una obligacion por la que consta ser en deber el Francisco de Leonardo al dicho Terrazas la cantidad de seiscientos noventa reales, procedentes de un buey que le vendió fiado, y que ha trascurrido el plazo señalado para hacer el pago:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado causa que le impida hacerlo, á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citacion por medio de entrega de la copia de la papeleta á su mujer, segun apa-

rece en el oficio cumplimentado que se acompaña á este juicio, por lo que se ha seguido en rebeldía,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Juan Francisco de Leonardo á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al citado Nazario Terrazas la cantidad de seiscientos noventa reales, costas de este juicio y demás que se originen hasta su efectivo pago.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y hágase saber por medio de edictos segun se previene en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Adrian Carazo. —Blas Palomero, Secretario interino.

Es copia exacta con su original, á que me refiero. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun está prevenido, expido la presente, que firmo en Carazo á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Blas Palomero.—V.º B.º—Adrian Carazo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Los Balbases.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Los Balbases 23 de Marzo de 1875 —Eloy Castrillo.

Alcaldía popular de Villagonzalo Pedernales.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse detenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año eco-

nómico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el registro de la propiedad del partido, segun Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimarás las reclamaciones que puedan presentarse.

Villagonzalo Pedernales 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Atanasio Anton.

Alcaldía popular de Villayerno Morquillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villayerno Morquillas 19 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Ibeas.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 24 de Marzo de 1875.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=695,7.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=695,8.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=5,5.
	{ ter. hum.=2,4.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=6,6.
	{ ter. hum.=4,8.
	{ Max. sol=18,0.
	{ sombra=7,8.
Temperaturas.....	{ Min. sombra=1,7.
	{ reflector=-0,7.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NE.